

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, junio dieciocho de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Bancolombia S.A.
Demandado.	Conciencia Estratégica S.A.S. Claudia Lorena Fernández Valencia.
Radicado.	05001 31 03 011 2020-00303 00
Asunto.	No tiene en cuenta notificación electrónica.

En el archivo 2.3. del expediente digital que contiene el asunto de la referencia, se observa los actos de notificación electrónica realizados por la demandante a los demandados y una vez revisados por este Despacho, se considera que estos **no** se tendrán en cuenta.

Recordemos que conforme se desprende del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, en caso como este, en que se solicitaron medidas previas, es al momento de la notificación donde el demandante debe cumplir con el envío por medio electrónico a la parte notificada, de copia de la demanda y de sus anexos, así como de las providencias que deban ser notificadas y comoquiera que de la constancia de remisión de los correos electrónicos obrantes en el archivo 2.3., no se desprende cuáles fueron los archivos enviados, es factible concluir que la notificación a la parte pasiva no se realizó con el lleno de los requisitos esenciales para el efecto.

Por otro lado, se exhorta a la parte demandante que si insiste en redactar los correos electrónicos que contengan la notificación personal de los demandados con apoyo al texto consagrado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, lo haga con la explícita anotación que incluyó la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, esto es que el término previsto en el tercer inciso del citado artículo 8 empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8053eefa0b4e8e8a53b012b985362139c159a55b34d212b257b400c816a103ac

Documento generado en 18/06/2021 03:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**